

«escrupulosidad á la averiguacion de los fraudes, abu-
 «sos, escrituras y contratos simulados, que acaso pue-
 «dan cometerse y otorgarse en las renunciaciones, dando
 «cuenta á la Cámara de lo que resulte. Y que no de-
 «be detener á los Tribunales y Jueces para proceder
 «conforme á las reglas insinuadas, lo dispuesto en
 «los Autos acordados, tercero §. 4. tit. 1. lib. 3., y
 «veinte y tres del tit. 2., ni las providencias del Con-
 «sejo Real que señalan el arrendamiento que deben
 «pagar sus Escribanos de Cámara, y los de Provincia
 «y Número de esta Corte, por ser de casos particu-
 «lares que no tienen trascendencia á los no expre-
 «sados en los mismos Autos y Providencias.»

Los capítulos de la instruccion que previene el acuerdo antecedente de la Cámara, son en esta forma.

Todos los títulos de Oficios perpetuos enagenados de la Corona han de despacharse justificando la pertenencia: entendiéndose para ello, que si el Oficio estuviere ya agregado á algun mayorazgo, lo qual constará del último título, será bastante que el pretendiente presente, con el mismo título, testimonio de la posesion que se le hubiere dado del mayorazgo, y su fé de bautismo, con los demas documentos de estilo segun la clase del Oficio; pero siendo nueva la agregacion, se ha de presentar el título original del último poseedor, y en su defecto una copia del Sello Real de la Corte, ó del Real Archivo de Simancas, un testimonio de haber sucedido en el mayorazgo á que se agregare el Oficio, y de haberse dado al pretendiente la posesion de él judicialmente; y la fé de bautismo en que se acredite, como por regla general debe constar para todo género de Oficios, no solo

